



**Superintendencia
de Sociedades**



Al contestar cite el No. 2014-01-512046

Tipo: Salida Fecha: 14/11/2014 05:40:13 PM
Trámite: 16004 - GETION DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, AC
Sociedad: 860025373 - COLOMBIANA DE REJIL Exp. 39363
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 13445 - JUAN NICOLAS URIBE HOLGUIN
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-016806

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, BOGOTA D.C.,

**SOCIEDAD: COLOMBIANA DE REJILLAS LTDA. COLREJILLAS EN
EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**

LIQUIDADOR: NOHORA LUCILA RODRÍGUEZ DUARTE

**ASUNTO: SE DECRETA LA APERTURA DE
UN PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

ANTECEDENTES

La sociedad, **COLOMBIANA DE REJILLAS LTDA. COLREJILLAS EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, con NIT. 860025373, con domicilio en Bogotá, D.C., fue constituida el 21 de Julio de 1969.

Mediante Oficio 155-065109 del 30 de diciembre de 2002, inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio el 8 de enero del mismo mes y año, esta Superintendencia aceptó a la mencionada sociedad a la promoción de un acuerdo de reestructuración en los términos de la ley 550 de 1999, el cual fue celebrado el 24 de febrero de 2004 y reformado el 22 de mayo de 2007.

Acreedores de la sociedad deudora, entre ellos, Consermet SAS, Compañía Eléctrica Ltda y Compañías de Seguridad Social, mediante escritos radicados con los números 2014-01-322851 del 10 de julio de 2014, 2014-01-378719 del 28 de agosto de 2014, reiteraron la solicitud de convocar conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, a reunión de acreedores de la empresa **COLREJILLAS LTDA.**, por encontrarse incurso en la causal No.5 de dicha normatividad, a pesar de que en anteriores reuniones de acreedores, la concursada se había comprometido a cancelar las acreencias vencidas.

Con base en sendas solicitudes elevadas por los acreedores, este despacho requirió al señor promotor del acuerdo, a fin de que convocara a la reunión de acreedores en cumplimiento de la precitada norma legal.

El Promotor dando cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta Superintendencia, mediante aviso de fecha 7 de octubre de 2014, inscrito el 8 del mismo mes y año, convocó a reunión de acreedores por incumplimiento del acuerdo en los términos del numeral 5 del artículo 35 de la ley 550 de 1999, la cual se llevó a cabo los días 15 y 27 de octubre de 2014.

En desarrollo de dicha reunión, en la que estuvieron presentes la mayoría de acreedores de la concursada, de lo cual da cuenta el acta remitida por el promotor el 6 de noviembre de 2014, radicada en esta Superintendencia con el número 2014-01-497184, la señora representante legal propuso a efectos de normalizar las acreencias vencidas, una capitalización de las mismas, propuesta que no fue aceptada por los acreedores, razón por la cual se declaró incumplido el acuerdo de reestructuración de la sociedad.



En consideración de lo anterior, el Promotor mediante la radicación mencionada en el párrafo anterior, dio cumplimiento a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 36 de la Ley 550 de 1999, a fin de adelantar la liquidación judicial de la aludida compañía.

De otra parte, el acreedor de la concursada Generar Cooperativa de Trabajo Asociado Generar C.T.A., a pesar de haber estado presente en la reunión de acreedores del 27 de octubre de 2014, el 29 de octubre, a través de escrito radicado con el número 2014-01-482682, puso en conocimiento de esta Entidad hechos relacionados con la administración de la planta de estructuras de la concursada por parte de las sociedades relacionadas en el escrito y, solicita entre otros, que se exija a la deudora explicación detallada de las relaciones comerciales de ellas con COLREJILLAS LTDA, de su composición accionaria y de la naturaleza de sus activos. A pesar de que el acreedor que eleva la solicitud, tuvo permanentemente conocimiento de lo sucedido en las reuniones de acreedores que se efectuaron para tratar de normalizar acreencias por parte de la concursada, habiendo aceptado en ellas los plazos propuestos por la representante legal de la sociedad COLREJILLAS LTDA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1116 de 2006 que derogó el título II de la ley 222 de 1995 en su artículo 6° y le otorga a la Superintendencia de Sociedades la competencia para conocer de la liquidación judicial de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes.

El régimen judicial de insolvencia se encuentra integrado por los procesos de Reorganización y de Liquidación Judicial, pretendiendo este último la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor (art. 1 Ley 1116 de 2006). Así, el legislador dispuso de manera perentoria que el Proceso de Liquidación Judicial iniciará por incumplimiento, entre otros, de un Acuerdo de Reestructuración.

Teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento de la sociedad **COLOMBIANA DE REJILLAS LTDA. COLREJILLAS EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en las fórmulas de pago acordadas por parte de la representante legal de la concursada con sus acreedores en anteriores reuniones y ante la no aceptación de la propuesta de capitalizar las acreencias, este Despacho procederá a decretar la apertura de la liquidación judicial en los términos de la Ley 1116 de 2006.

De acuerdo con la información financiera presentada con fecha de corte 31 de agosto de 2014, la sociedad **COLOMBIANA DE REJILLAS LTDA. COLREJILLAS EN REESTRUCTURACIÓN**, presenta un total de activos de \$2.710.691(miles) y un pasivo de \$6.822.696 (miles).

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de los Procedimientos de Insolvencia, actuando en su calidad del juez del concurso según lo previsto en el artículo 6° de la ley 1116 de 2006,

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR con base en el numeral 1 del artículo 47 de la ley 1116 de 2006, la apertura del trámite de liquidación judicial de la sociedad **COLOMBIANA DE REJILLAS LTDA. COLREJILLAS EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, con Nit. 860025373 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO 1°.- ADVERTIR que como consecuencia de lo anterior, la sociedad **ALIMENTOS Y SERVICIOS LTDA.**, ha quedado disuelta y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en liquidación judicial*”.

PARAGRAFO 2°.- ADVERTIR que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR como liquidadora a la doctora **NOHORA LUCILA RODRÍGUEZ DUARTE**, con cédula de ciudadanía número 41659946, quien figura en la lista de personas idóneas elaborada en esta Entidad, la auxiliar de la justicia designada tiene su oficina en la carrera 11 No.93 A 28 oficina 302 de la ciudad de Bogotá, teléfonos 3102864598, 5715319610 y 5716019166, correo electrónico nohmarwt@yahoo.com, **COMUNICAR** telegráficamente o por otro medio más expedito el presente nombramiento. **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil.

ARTÍCULO TERCERO.- Los honorarios de la liquidadora se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR a la liquidadora que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

PARAGRAFO.- ADVERTIR que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a **VEINTE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALS VIGENTES (20 SMLMV)**, lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR a la liquidadora de conformidad con la Circular externa 100 – 00001 del 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra



esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

ARTÍCULO SEXTO.- ADVERTIR al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

PARÁGRAFO.- ADVERTIR que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad, susceptibles de ser embargados.

PARÁGRAFO.- ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

ARTÍCULO OCTAVO.- ORDENAR a la liquidadora que, una vez posesionado, proceda, de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

ARTÍCULO NOVENO.- ORDENAR la fijación, en el **GRUPO DE APOYO JUDICIAL** de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre de la liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ADVERTIR a los acreedores de la sociedad que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48, de la ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- ORDENAR a la liquidadora que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO.- ADVERTIR a la liquidadora que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales de la empresa, por tanto, deberá ajustar el balance general (activo, pasivo y patrimonio).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ORDENAR al **GRUPO DE APOYO JUDICIAL** remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la compañía tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ORDENAR a la liquidadora que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Así mismo, **ORDENAR** a la liquidadora para que una vez realizado, remita al juez del concurso las pruebas del cumplimiento de la presente orden.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ORDENAR a la liquidadora la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello, los cuales enviará vía Internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial).

Para la designación del perito evaluador, la liquidadora deberá remitir al Despacho dentro de los 20 días siguientes a su posesión, 3 propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el Decreto Reglamentario 1730 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- PREVENIR a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- PREVENIR a los administradores, asociados y controlantes sobre la **PROHIBICIÓN** de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ORDENAR a la señora Sandra Lilia Zamora Sánchez, ex representante legal de la sociedad, que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente a la liquidadora y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

PARÁGRAFO PRIMERO.- PREVENIR a la señora Sandra Lilia Zamora Sánchez, que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 1116 de 2006.



PARÁGRAFO SEGUNDO.- ADVERTIR a la liquidadora que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ADVERTIR que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

PARÁGRAFO.-ORDENAR a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ADVERTIR que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el Liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero.

En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

PARÁGRAFO 1º.- En virtud del referido efecto, el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

PARÁGRAFO 2º.- La liquidadora deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

PARÁGRAFO 3º.- ORDENAR a las Entidades acreedoras de aportes a pensión que, al momento de presentar la reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ADVERTIR que de conformidad con el numeral 2º del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ADVERTIR que de conformidad con el numeral 7 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios



y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

PARAGRAFO 1º.- Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 12 del Decreto 1038 de 2009 y el parágrafo del mismo artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ORDENAR a la liquidadora **COMUNICAR** sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta entidad.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ADVERTIR al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad en liquidación y realizar los trámites de reintegro correspondiente.

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES LEY 550